

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INTERNET DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE ARMSTRONG: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE

INTERNET - ARTICULO 1º: Las relaciones entre el prestador y los usuarios del servicio de Internet serán regidas por el presente Reglamento en general y por el respectivo contrato en particular.- **ARTÍCULO 2º:** Objeto. LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO LIMITADA DE ARMSTRONG, en adelante, la COOPERATIVA proveerá el servicio de acceso a Internet, en adelante el SERVICIO. El ASOCIADO aceptará cualquier modificación de EL SERVICIO o equipamiento utilizado para su prestación cuando, a exclusivo criterio de la COOPERATIVA, tal cambio represente una actualización o mejora tecnológica de dicho SERVICIO. El SERVICIO es de uso privado de EL ASOCIADO exclusivamente en el equipo en el que ha sido instalado por LA COOPERATIVA. En ningún caso EL ASOCIADO podrá revender o subalquilar capacidad en los accesos o enlaces objeto del presente contrato, ni prestar a través de dichos accesos o enlaces servicios a terceros, aunque se trate de empresas vinculadas. **ARTÍCULO.3º:** Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de **la aprobación e inscripción en el Registro del INAES.** **ARTÍCULO 4º:** Aceptación: El ASOCIADO tendrá por aceptada la habilitación del SERVICIO a partir del momento en que quede establecida la conexión al SERVICIO por medio del equipo del ASOCIADO en el domicilio del mismo. **ARTÍCULO 5º:** Tarifas y forma de pago: Los cargos mensuales fijos serán pagados por mes vencido. Las únicas formas de pago para los cargos mensuales fijos serán a) débito automático en cuenta bancaria b) pago bancario. c) pago en efectivo en la sede administrativa o cualquiera otra

forma que determine el prestador. Las distintas tarifas mensuales para navegación incluyen tiempo ilimitado para el ASOCIADO. La falta de pago en término de la factura, facultará a la COOPERATIVA a suspender el servicio inmediatamente hasta su efectivo pago. La COOPERATIVA se reserva el derecho a cortar el servicio si los pagos se retrasan más allá de 15 días corridos desde la fecha de vencimiento de la factura. Si el pago no se regulariza, la COOPERATIVA podrá rescindir el respectivo contrato sin necesidad de comunicación previa. Todos los cargos y tarifas son netos para la COOPERATIVA. El IVA (Impuesto al Valor Agregado) o los impuestos que rijan en el futuro como cualquier otro tributo, tasa o contribución actual o que en el futuro pudiese imponerse por la prestación del SERVICIO, serán a cargo del ASOCIADO. Las tarifas serán fijadas por Resolución del Consejo de Administración. **ARTÍCULO 6º:** Instalación: Una vez acordada con el ASOCIADO la fecha y el horario, la COOPERATIVA prestará el servicio de instalación del Software y puesta a punto del equipo para lo cual el ASOCIADO se compromete a permitir el acceso de personal de la COOPERATIVA, o terceros designados por ésta a tal efecto, el lugar físico de instalación del equipamiento. Este servicio de instalación podrá ser pagado en efectivo o cualquier otro medio cancelatorio que la COOPERATIVA determine. Dicho pago se realizará una vez llevada a cabo la conexión al SERVICIO por medio del equipo del ASOCIADO en el domicilio del mismo. **ARTÍCULO 7º:** Responsabilidad del ASOCIADO: El ASOCIADO tomará a su exclusivo cargo la adquisición de los equipos necesarios para la correcta instalación y provisión del SERVICIO, como así también los gastos derivados de las comunicaciones telefónicas efectuadas para llevar a cabo la utilización del mismo. EL

ASOCIADO deberá abstenerse de utilizar El SERVICIO desde cualquier equipo distinto de aquel en el que fue realizada la instalación original por parte de la COOPERATIVA con la conformidad del ASOCIADO. Para el supuesto de violación o daño que la COOPERATIVA prestadora observara por parte de EL ASOCIADO, la primera podrá sancionarlo con suspensión del servicio por tiempo a determinar por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 8º:** Límite de responsabilidad de la COOPERATIVA: La COOPERATIVA se compromete a prestar el SERVICIO de Internet, pero no garantiza en ningún caso el resultado obtenido a través del uso y aplicaciones específicas que realice el ASOCIADO. La COOPERATIVA no será responsable por los daños y perjuicios de cualquier índole, directos, indirectos o lucro cesante, que EL ASOCIADO o terceros puedan sufrir debido a la pérdida de disponibilidad, defectos, interrupciones, suspensiones u otras fallas cualquiera sea su causa, que afecten al SERVICIO. El ASOCIADO será el único responsable de cualquier reclamo que fuese formulado por terceros, como, consecuencia del SERVICIO contratado, e indemnizará a la COOPERATIVA los daños y perjuicios que tales reclamos pudieran ocasionarle a ésta. **ARTÍCULO 9º:** La eximición de responsabilidad por daños: La COOPERATIVA no asumirá responsabilidad alguna y el CLIENTE se compromete a indemnizar a aquella por los daños y perjuicios que le sean ocasionados a causa de reclamos por: *Actos u omisiones del ASOCIADO, sus agentes o contratantes respecto del uso de las facilidades proporcionadas por la COOPERATIVA. Demandas o acciones de cualquier índole con motivo de la violación de los derechos de patentes, marcas, derechos de autor, modelos, diseños, etc., o uso no autorizado del SERVICIO, imputables directa o indirectamente al ASOCIADO. *Demandas de terceros,

incluyendo honorarios profesionales, relacionados directa o indirectamente con cualquier contenido o tipo de comunicación realizada por el ASOCIADO.

*Demandas de terceros que de cualquier forma se vinculen con la calidad o el contenido de cualquier información transmitida por el ASOCIADO, o cualquiera de los usuarios de los servicios autorizados por el ASOCIADO, o por cualquier falta, cualquiera sea la causa, el incumplimiento de una obligación hacia otra persona para la transmisión de cualquier información. La COOPERATIVA deberá notificar de inmediato al ASOCIADO, cualquier demanda judicial y/o reclamo administrativo por daños y los perjuicios derivados de los puntos precedentes y no aceptará ni conciliará sin el consentimiento del ASOCIADO ningún reclamo que se le efectúe. **ARTÍCULO 10º:** Caso fortuito - Fuerza mayor: La COOPERATIVA no será responsable por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil. El ASOCIADO no podrá oponer causa de fuerza mayor para omitir su obligación de cumplir con los pagos debidos en virtud del presente Reglamento. **ARTÍCULO 11º:** Mora automática: El incumplimiento de una de las obligaciones asumidas a tenor del presente Reglamento, hará incurrir al incumplidor en mora automática, con las consecuencias pertinentes, sin necesidad de interpelación previa alguna judicial o extrajudicial. **ARTÍCULO 12º:** Rescisión: La COOPERATIVA podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del ASOCIADO de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como así también si el ASOCIADO, se encontrase en cesación de pagos, solicitase concurso preventivo de acreedores, o le fuese solicitada su quiebra y este pedido no fuese levantado por el ASOCIADO, dentro de los cinco días hábiles.

ARTÍCULO 13º: Cesión del contrato: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato a suscribir sin la previa conformidad prestada en forma fehaciente, de la otra parte. **ARTÍCULO 14º:** Jurisdicción y competencias: Serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de Cañada de Gómez para todas las cuestiones litigiosas que susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del contrato suscripto en virtud del presente Reglamento. **ARTÍCULO 15º:** **La COOPERATIVA podrá prestar servicio de “internet” a asociados y terceros no asociados, domiciliados en Armstrong, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, por sí o por terceros. Asimismo, podrá realizar emprendimientos sinérgicos con otras cooperativas o prestadoras conforme lo determine el Consejo de Administración por decisión fundada.** **ARTÍCULO 16º:** Ley 25.690 La COOPERATIVA se compromete a proveer en las condiciones que establezca la CNC el software de protección que impida el acceso a sitios específicos. **ARTÍCULO 17º:** La COOPERATIVA no se responsabiliza por la utilización que hagan sus asociados de software de computación no autorizados y/o sin la licencia correspondiente. **ARTÍCULO 18º:** Frente a situaciones no previstas en este Reglamento, el Consejo de Administración resolverá y dictará las normas necesarias para solucionar dichas cuestiones, las que se adoptarán ad-referendum de la primera Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO 19º:** El Presidente del Consejo de Administración y/o, o la persona que estos designen están facultados para gestionar la inscripción de este reglamento ante la autoridad de aplicación, aceptando en su caso, las modificaciones que la misma indique, sin necesidad de convocatoria a Asamblea.- DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INTERNET DE LA COOPERATIVA DE
PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE
ARMSTRONG TRANSCRIPTO ES EXPRESION FIEL DE LAS CONSTANCIAS
OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N°2060/08.-